

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00215-00

La abogada NATALIA GARCIA MONTOYA presentó escritos mediante los cuales contestó demanda y propuso incidente de nulidad en calidad de agente oficioso de la Copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL SANTANA – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Respecto de la figura de la agencia oficiosa, debe tenerse en cuenta que el artículo 57 del Código General del Proceso, dispone que solo podrá demandarse o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tiene poder, siempre y cuando “se encuentre ausente o impedida para hacerlo”.

Tales circunstancias, no se presentan en este asunto, pues es claro que la Copropiedad demandada, tiene plena existencia y una ubicación exacta y determinada sin que pueda aducirse ausencia alguna, o que se encontrara impedida para acudir al proceso, pues tal como lo informó la abogada GARCÍA MONTOYA el 2 de agosto de 2022, en reunión del consejo de administración se había designado a la persona jurídica María del Socorro Bonilla y Cía S.A.S. como representante legal de la Copropiedad demandada, estando tan solo pendiente su inscripción ante la Alcaldía Local de Usaquén, quien puede acudir al proceso.

Por tanto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA los escritos de contestación de demanda e incidente de nulidad presentados por la abogada NATALIA GARCÍA MONTOYA, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-5-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4 hoy 20 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pinos Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c7b74891596dcc2ce4a34b65aa88f1f2c8520e0d3f1eb5cfbd1d7e468e256c**

Documento generado en 19/01/2023 01:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>